



Suprema Corte  
de **Justicia**  
de la Nación



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

## **PRIMERA SALA**

NO PUEDE CONSIDERARSE RETROACTIVA Y VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL LA APLICACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA ACUSATORIO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en la sesión del miércoles 2 de febrero de 2011**

**Cronista:** Lic. Saúl García Corona.\*

**Asunto:** Amparo en revisión 860/2010.

**Ministra ponente:** Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Beatriz J. Jaimes Ramos.

**Tema:** Se determinó sobre la constitucionalidad del artículo Tercero Transitorio del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno de esa entidad federativa, el 30 de septiembre de 2009, en el que se prevé que los procesos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del nuevo sistema penal, deberán sujetarse hasta su conclusión, a las disposiciones legales vigentes a la fecha en que acontecieron los hechos delictivos.

**Antecedentes:** Ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, una persona demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra del libramiento y ejecución de la orden de aprehensión girada en su contra, así como del artículo Tercero Transitorio del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, por estimar que dicho precepto era violatorio del artículo 14 de la Constitución Federal.

Seguidos los trámites de ley, el Juez Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, a quien por razón de turno tocó conocer del asunto, determinó sobreseer en el juicio de garantías.


Inconforme con dicha resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado para su resolución en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el cual seguidos los trámites respectivos dictó sentencia el 29 de octubre de 2010, en la que determinó revocar el sobreseimiento respecto al artículo impugnado, y por considerarse incompetente para conocer de la cuestión de constitucionalidad remitió el asunto para el conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Sentido del Proyecto:** En el proyecto se propuso no amparar al quejoso en contra del precepto impugnado, en virtud de que se considera infundado el argumento en el que señala que el acto reclamado viola el primer párrafo del artículo 14 constitucional y 2º del Código Penal del Estado de México, ya que se llevó a cabo el proceso bajo las disposiciones procesales existentes antes de la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el cual desde su punto de vista resultaba más benéfico. Las consideraciones generales en las que se apoya el proyecto presentado son las siguientes:

1. En primer lugar, se precisó que por Decreto de reforma y adición publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008 el Constituyente Permanente determinó reformar diversos artículos de la Constitución General, estableciéndose en el artículo 20 constitucional que la referida reforma era eminentemente procesal, al establecer los principios generales bajo los cuales se regirá el procedimiento penal acusatorio y oral, así como los derechos procesales del imputado y de la víctima o del ofendido.
2. De esta manera y después de un análisis a lo establecido en dicha reforma constitucional, el proyecto establece que en el caso concreto resulta inadmisibles que el quejoso pretenda prevalerse de las disposiciones contenidas en el nuevo procedimiento penal establecido en el Estado de México, toda vez que en materia adjetiva procesal no opera la aplicación retroactiva de la ley, si se toma en cuenta

---

\* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.



que como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una ley procesal está formada, entre otras, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y están regidas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, por lo que no puede existir retroactividad mientras no se le prive de una facultad con la que ya contaba.

3. Por ende, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas o el procedimiento mismo, como aconteció en el caso concreto, no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en cualquier etapa del procedimiento, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.
4. Lo anterior, pues tratándose de leyes procesales, existe el principio doctrinario de que las nuevas son aplicables a todos los hechos posteriores a su promulgación, ya que rigen para el futuro y no para el pasado, por lo que la abrogación o derogación de la ley antigua es instantánea y en lo sucesivo tiene que aplicarse la nueva.
5. Asimismo, se precisó que se trata de normas que sólo reglamentan la actividad procesal en relación con derechos adjetivos que se establecen en reglas o fórmulas a seguir en procedimientos de índole penal, es decir, únicamente señalan la forma con arreglo a la cual puede ser ejercitado un derecho público sustantivo ante las autoridades judiciales, sobre el cual sí habrá de decidirse.
6. En consecuencia, se señala en el proyecto que la aplicación del nuevo sistema penal previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, de ninguna manera puede ser retroactiva.
7. En tal virtud, si el procedimiento penal instruido en contra del quejoso se inició antes de la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio, sería indebido que se le procesara de acuerdo a las nuevas disposiciones de carácter adjetivo, por lo que la aplicación de este nuevo ordenamiento legal, sobre actos procesales a partir de que entró en vigor, no es violatoria del artículo 14 constitucional.

**Resolución:** Por unanimidad de 4 votos se resolvió el asunto en el sentido propuesto en el proyecto.

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

### **Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México